



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 173 De Viernes, 21 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220049200	Otros Procesos Y Actuaciones	Miguel Angel Zuñiga Salas		19/10/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admitir La Demanda De Nulidad Yo Cancelación De Registro Civil, Instaurada Por Miguel Angel Zuñiga Salas

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 21 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

92481077-35f8-43ff-9a70-b763e6ea8566



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 173 De Viernes, 21 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210035100	Procesos Verbales	Claudia Morales Moreno	Jaime Enrique Salazar Jaimes	20/10/2022	Auto Fija Fecha - Convóquese A Las Partes Y A Sus Apoderados, Para Que Concurran De Formapersonal A La Audiencia De La Que Trata El Artículo 372 Y De Ser Posible 373 Del Cgp,Para El Día Martes, 01 De Noviembre De 2022, A Las Nueve De La Mañana (9:00 A.M),Pormedio Virtual, Mediante La Plataforma Microsoft Teams.

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 21 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

92481077-35f8-43ff-9a70-b763e6ea8566



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 173 De Viernes, 21 De Octubre De 2022



13001311000120220049400	Procesos Verbales	Luth Daris Miranda Cera	Dallanira Ibeth Guerrero Urueta	19/10/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admitir La Demanda De Impugnación E Investigación De Paternidad Promovida Por Luth Daris Miranda Cera., Contra Dellanira Ibeth Guerrero Urueta En Representación De Su Menor Hijo J.H.M.G.
13001311000120220046500	Procesos Verbales	Nevis Del Carmen Perez Tovar	Herederos Indeterminados De Gregorio Segundo Ortega Alvarez, Maria Del Mar Ortega Gomez Y Melissa Ortega Marrugo	11/10/2022	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Demanda De Impugnación E Investigación De Paternidad promovida Por La Señora Nevis Del Carmen Pérez Tovar Contra Los Señoreshdros. Determinados E Indeterminados De Los Finados Gregoriosegundo Ortega Alvarez Y Ramiro Enrique Pérez Pérez2.

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 21 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

92481077-35f8-43ff-9a70-b763e6ea8566



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 173 De Viernes, 21 De Octubre De 2022



Notifíquese Por Correo Físico O Electrónico, Según Sea El Caso, En La Formaindicada En La Ley 2213 De 2022, La Presente Providencia A Las Señoras Mariadel Mar Ortega Gómez Y Melissa Ortega Marrugo, Y Córrasele Traslado, Por El Término De Veinte (20) Días, De La Demanda Y Sus Anexos.3. Ordenar La Práctica De La Prueba De Adn A La Sra. Nevis Del Carmen Péreztovar, Respecto Del Finado Gregorio Segundo Ortega Alvarez. Para Talfin, Líbrese El Oficio Correspondiente Al Instituto Colombiano De Medicina Legaly Ciencias Forenses.4. Niéguese Las

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 21 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

92481077-35f8-43ff-9a70-b763e6ea8566



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 173 De Viernes, 21 De Octubre De 2022



					Medidas Cautelares Solicitadas, Por Las Razones Antesexpuestas.5. Requiérase A La Parte Demandante A Fin De Que Se Sirva Informar Al Despachola Ubicación Exacta De Los Restos De Los Finados Gregorio Segundoortega Alvarez Y Ramiro Enrique Pérez Pérez6. Reconózcase Al Abogado Maikol Domingo Pérez Canabal, Calidad Deapoderado Judicial De La Parte Demandante.
13001311000120210055700	Procesos Verbales	Silvia Liliana Ortiz Sanchez	Jairo Andres Atencia Romero	20/10/2022	Auto Decreta - Primero: Declarara La Nulidad Parcial Interpuesta Por La Apoderada Deldemandado, Conforme Lo Expuesto, Del Auto De Fecha 20 De

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 21 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

92481077-35f8-43ff-9a70-b763e6ea8566



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 173 De Viernes, 21 De Octubre De 2022



Septiembre De  
2022.7Juzgado Primero De  
Familia Del Circuito  
Decartagena, D. T. Y  
C.Centro, Calle Del  
Cuartel, Edificio Cuartel Del  
Fijo, Of.  
214J01fctocgenacendoj.Ra  
majudicial.Gov.Cosegundo:  
Convóquese A Las Partes  
Y A Sus Apoderados, Para  
Que Concurran Deforma  
Personal A La Audiencia  
De La Que Trata El Artículo  
392 Del Cgp. La  
Audienciaque Se Llevará A  
Cabo Para El Día Tres (3)  
De Noviembre Del Año  
2022 A Las Nueve(9) A.M.,  
Por Medio Virtual, Mediante  
La Plataforma Microsoft  
Teams.Tercero: Pruebas:  
Téngase Como Pruebas

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 21 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

92481077-35f8-43ff-9a70-b763e6ea8566



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 173 De Viernes, 21 De Octubre De 2022



Las Decretadas En El Auto De Fecha 14De Julio Del Presente Año.Cuarto: En Relación Con La Contradicción Del Dictamen Del Informe Psicosocial Secita A La Psicóloga Mónica Franco Contreras Y A La Trabajadora Social Lindaredondo Para Que Comparezcan A La Audiencia Programada Para El (3) Denoviembre Del Año 2022 A Las Nueve (9) A.M., Del 2022, Teniendo En Cuenta Las Reglasde Los Artículos 228 Y 231 Del Cgp.La Audiencia Se Sujetarà A Las Reglas Del Art 107 Cgp.Quinto: Téngase Por Reasumido El Poder

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 21 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

92481077-35f8-43ff-9a70-b763e6ea8566



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 173 De Viernes, 21 De Octubre De 2022



					Otorgado Al Abogado, Jorge Davidacuña Alzamora, Identificado Con La Cedula De Ciudadanía No.1.143.355.861 Decartagena Y Portador De La T.P. No. 283.977 Del C. S. De La J., En Calidad Deapoderado Judicial De La Señora Silvia Liliana Ortiz Sanchez, Parte Demandanteen El Proceso De La Referencia.
13001311000120080003700	Procesos Verbales Sumarios	Arelus Del Carmen Martinez Sepulveda	Orlando Enrique Gonzalez Torres	18/10/2022	Auto Ordena - Declarar Terminado El Presente Proceso De Exoneración De Alimentos, Promovido Por Orlando Enrique Gonzalez Torres Contra Derlys Yesenia Gonzalez Martinez

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 21 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

92481077-35f8-43ff-9a70-b763e6ea8566



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 173 De Viernes, 21 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210056100	Procesos Verbales Sumarios	Carlos Vega Toledo	Olga Cecilia García Múnera, Yaneibi Serrano Martinez	20/10/2022	Auto Fija Fecha - Primero: Convóquese A Las Partes Y A Sus Apoderados, Para Que Concurran De Formapersonal A La Audiencia De La Que Trata El Artículo 392 Del Cgp. La Audiencia Que Sellevará A Cabo Para El Día Viernes 28 De Octubre Del Año 2022, A Las 9:00 A.M., Pormedio Virtual, Mediante La Plataforma Microsoft Teams.

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 21 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

92481077-35f8-43ff-9a70-b763e6ea8566



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 173 De Viernes, 21 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220049000	Procesos Verbales Sumarios	Liz Cantillo Rodriguez	Fabian Cortecero Pedroza	19/10/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admitir La Demanda De Alimentos De Menores Promovida Liz Yeimi Cantillo Rodriguez, En Favor Del Niño L.D.C.C., Contra Fabian Enrique Cortecero Pedroza

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 21 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

92481077-35f8-43ff-9a70-b763e6ea8566



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 173 De Viernes, 21 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220010900	Procesos Verbales Sumarios	Melina Rosa Muñoz Gale	Julio David Alvarino Saballe	20/10/2022	Auto Niega - 1. Niéguese La Solicitud De Pago A Cuenta Presentada Por La Parte Demandantea Tráves De Su Apoderado Judicial, Por Las Razones Expuestas.2. Requiérase A Las Partes, A Fin De Que Se Sirvan Presentar De Forma Unilateral Oconjunta, La Liquidación De Lo Adeudado, Como Viene Ordenado En Auto Del27 De Julio De 2022.

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 21 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

92481077-35f8-43ff-9a70-b763e6ea8566



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 173 De Viernes, 21 De Octubre De 2022



13001311000120220048700	Procesos Verbales Sumarios	Patricia Atencio Franco	William Correa Lopez	20/10/2022	Auto Rechaza - Rechácese Por Competencia La Presente Demanda Alimentos De Menores, Por Las Razones Antes Expuestas. 2. Remítase Por Correo Electrónico La Presente Demanda Y Sus Anexos Al juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Antero-Córdoba, Concopia De La Presente Providencia, Para Lo De Su Competencia. Líbrese El correspondiente Oficio.
13001311000120220047000	Procesos Verbales Sumarios	Mayerlin Teresa Payares De Alba	Jhonatan Chico Serna	20/10/2022	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Demanda De Alimentos De Menores, Presentado Por La Señora Mayerlin Teresa Payares De Alba, En Favor De La Niña V.M.C.H. Contra El Señor Jonathan

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 21 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

92481077-35f8-43ff-9a70-b763e6ea8566



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 173 De Viernes, 21 De Octubre De 2022



Alfonso Chico Serna.2.  
Notificar Por Correo Físico  
O Electrónico, Según Sea  
El Caso, La  
Presente providencia Al Sr.  
Jonathan Alfonso Chico  
Serna, Y Córrasele  
Traslado, Por El término De  
Diez (10) Días, De La  
Demanda Y Sus  
Anexos. De La Misma  
Manera, Notifíquese A La  
Defensora De Familia  
Adscrita A Este Juzgado.3.  
El Trámite A Seguir Es De  
Proceso Verbal Sumario  
(Art. 390 Y Ss. C.G. Del  
P.)4. Al No Encontrarse  
Demostrada La Capacidad  
Económica Del  
Demandado, El despacho  
Procederá A Fijar Cuota  
Alimentaria Provisional A

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 21 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

92481077-35f8-43ff-9a70-b763e6ea8566



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 173 De Viernes, 21 De Octubre De 2022



Cargo Del Señor Jonathan Alfonso Chico Serna Y En Favor De La Niña V.M.C.H., Por El Monto correspondiente Al Veinticinco Por Ciento (25) Sobre El Salario Mínimo Legal mensual Vigente. De Dicha Asignación, Deberá Consignar Directamente A Órdenes Del Juzgado, En El Banco Agrario De Colombia, Opción O Casilla Tipo 6, El Porcentaje Antes Señalado. 5. Impídase La Salida Del País Del Señor Jonathan Alfonso Chico Serna, De acuerdo Con Lo Dispuesto En El Artículo 129 Inciso 6 Del Código De La Infancia Y La adolescencia. Comuníquese A Las

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 21 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

92481077-35f8-43ff-9a70-b763e6ea8566



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 173 De Viernes, 21 De Octubre De 2022



					Autoridades De Migración Colombia Igualmente, Comuníquese A Las Centrales De Riesgo. Emítase El Correspondiente oficio.6. Reconózcase A La Abogada Yaismin Barrios Dorado, Calidad De Apoderada Dela Demandante.
13001311000120220049100	Procesos Verbales Sumarios	Nelvis Paola Zapata Gonzalez	Luisa Maria Lopez Lemus	19/10/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda De Alimentos De Menores Presentada Por Nelvis Paola Zapata Gonzalez Contra Luisa Maria Lopez Lemus.

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 21 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

92481077-35f8-43ff-9a70-b763e6ea8566



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2021-00561-00

PROCESO: **OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS**

**DEMANDANTE: CARLOS ARMANDO VEGA TOLEDO C.C N° 79.980.299**

**APODERADO: EDMUNDO NICOLAS SILVA ROSADO T.P N° 29.959**

**DEMANDADA: YANEIBY EMILIA SERRANO MARTÍNEZ C.C N° 45.551.330**

**APODERADO: WILLIAM CARABALLO CASSAB T.P N° 38.261**

**Constancia secretarial:** 20 de octubre del 2022. pasa al despacho el presente Proceso de ofrecimiento de alimentos, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia y resolver peticiones. Sírvase proveer.

**THOMAS TAYLOR JAY**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** - doce (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra el presente proceso de ofrecimiento de alimentos presentado por **CARLOS ARMANDO VEGA TOLEDO** en favor de los menores **C.J.V.S. y A.V.V.S.**, representados legalmente por la señora **YANEIBY EMILIA SERRANO MARTÍNEZ** en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia **única oral**, que trata el art. 392 del C.G. del P., diligencia en la que absolverán interrogatorio que le formulara el juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 392 del C.G. del P, **se señala las 9:00 a.m. horas, del día viernes (28) de octubre del año 2022**, para llevar a cabo la audiencia única oral de que trata el artículo 392 del C.G. del P.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic [AQUÍ](#). Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic [AQUÍ](#).

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los

memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**Primero:** Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 392 del CGP. La audiencia que se llevará a cabo para el **día viernes 28 de octubre del año 2022, a las 9:00 a.m.**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.

**Segundo:** **PRUEBAS** Téngase como prueba los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

**Decretar las siguientes pruebas**

**A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:** No solicitó practica de pruebas

**A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA**

-Interrogatorio de parte al señor **CARLOS ARMANDO VEGA TOLEDO,**

-TESTIMONIO de la señora **CATALINA MILENA MONTES CÓRDOBA Y VILMA MARTÍNEZ PEREIRA**

**Tercero:** Requiérase al demandante CARLOS ARMANDO VEGA TOLEDO para que previo a la audiencia allegue certificación de sus ingresos totales en calidad de pensionado y trabajador activo.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



**RADICADO: 13001 31 10 001 2021- 00-557 00**  
**PROCESO: PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS**  
**DEMANDANTE: SILVIA LILIANA ORTÍZ SÁNCHEZ**  
**DEMANDADO: JAIRO ANDRÉS ATENCIA ROMERO**

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver memorial que antecede. Sírvasse proveer. Cartagena D. T. y C., 20 de octubre de 2022.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA-** Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022). -

#### I. ASUNTO A RESOLVER

Ingresado al despacho el proceso de la referencia, para resolver solicitud de nulidad formulada por la parte demandada en memorial presentado vía correo electrónico el 03 de octubre de 2022, invocando la causal de nulidad establecida en el numeral 8 del Art 133 del C.G.P.

#### II. HECHOS RELEVANTES

- 1.- Por Auto del tres (3) de diciembre de 2021 se admitió la demanda origen del presente proceso.
2. El diecisiete (17) de febrero de 2022, el apoderado de la parte demandada, presento memorial de contestación de la demandan, y presento excepciones.
3. El veintinueve (29) de marzo de 2022, mediante auto proferido por este despacho judicial, se dio traslado del memorial de contestación y excepciones presentado por la parte demandada.
4. El catorce (14) julio de 2022, se fijó fecha de audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P.
5. Mediante auto de (29) de agosto de 2022, se la audiencia programada que trata el artículo 392 del C.G.P., por no haberse allegado en ese entonces, informe psicosocial ordenado por este Despacho Judicial.
6. Por medio de auto de fecha 20 de septiembre de 2022, se fijó nuevamente fecha para audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P. para el 04 de octubre de 2022.
7. El 03 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte demandante formula solicitud de nulidad establecida en el numeral 8 del Art 133 del C.G.P.
8. El 04 de octubre en la hora programada para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 C.G.P. se advierte la conectividad de las partes y apoderados.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA, D. T. y C.

Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Sobre lo anterior, se expresa la situación de escrito de nulidad interpuesto por el apoderado de la parte demandada, del que no fue aceptado su traslado por la parte demandante.

9. De igual, manera, el cuatro (4) de octubre de 2022, por requerimiento de apoderado de la parte demandada, en dicho escenario se agotó conciliación con la parte demandante, resultando fracasada.

10. Se concluyo el anterior encuentro, expresando por este Despacho Judicial pronunciamiento posterior, sobre el trámite del incidente de nulidad propuesto

10. El cinco (5) de octubre de 2022, por medio de providencia judicial, se ordenó impartir tramite de nulidad por escrito conforme a como fue presentado y el traslado del mismo.

11. El pasado 10 de octubre, la parte demandante se pronunció sobre el escrito de nulidad y realiza solicitudes.

12. El 12 de octubre de 2022, el apoderado de la parte demanda, aporta constancia de haber surtido el traslado de escrito de excepciones a la parte demandante y realiza solicitudes.

13. El 18 de octubre de 2022, la demandante, presenta, memorial para que apoderado judicial reasuma poder otorgado dentro del presente asunto.

### III. SOLICITUD DE NULIDAD Y CONTROL DE LEGALIDAD.

El apoderado de la parte demanda, fundamente la solicitud de nulidad numeral 8 del Art 133 del C.G.P. expresando que hay indebida notificación del auto de fecha 20 de septiembre de 2022, por no haberse notificado por estado electrónico por lo que no pudo ejercer en su contra los recursos que por ley correspondieren.

Posteriormente, en escrito del 12 de octubre de 2022, reitera el apoderado de la parte demanda lo antes expuesto y solicita imponer multa a la parte demandante, por no haber cumplido con el traslado de los memoriales enviados a este Despacho, por valor de un (1) SMLMV, por cada infracción.

### IV. TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

El 10 de octubre de 2022, la parte demandante se pronuncia sobre la solicitud de incidente de nulidad interpuesta por la parte demandada, solicitando declara improcedente la nulidad interpuesta, teniendo en cuenta que este consistía en una reprogramación de la fecha ya fijada anteriormente en auto de fecha 14 de julio de 2022, este mismo hecho, por lo que resultaba innecesaria la inserción en el estado de este nuevo auto, así mismo, el juzgado, mantiene a disposición de las partes el expediente digital que contiene las actuaciones que se llevan a cabo dentro del proceso y la comunicación de la nueva fecha se hizo vía correo electrónico, medio considerado como expedito para surtir este proceso de notificación y de comunicación de conformidad con la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA, D. T. y C.

Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Además, considera el apoderado de la parte demanda que las actuaciones que viene desarrollando el apoderado de la parte demandada, se constituyen temerarias y de mala fe, por lo que solicita que según lo establecido en los artículos 79, 80 y 81 del Código General del Proceso de apertura a incidente de investigación disciplinaria remitiendo copia de la Comisión Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

#### V. PROBLEMAS JURÍDICOS

¿ Por el hecho que no se hubiese notificado el auto de 20 de septiembre de 2022, mediante el cual se fijó fecha para audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P y Se decretaron pruebas, se configura la nulidad del numeral 8 del artículo 133 del C.G.P?

¿En caso de prosperar la nulidad alegada, la actuación debe retrotraerse?

#### VI. TESIS DEL DESPACHO

Hay lugar a declarar la nulidad alegada por la parte demanda, por lo que se procederá dejar sin efectos el auto de fecha 20 de septiembre de 2022. En consecuencia, de lo anterior, la actuación debe retrotraerse y se reprogramar nueva fecha de audiencia, notificando en debida forma a las partes dentro del presente proceso.

#### VII. CONSIDERACIONES

Mediante las nulidades, reguladas en los artículos 133-138 del CGP, el legislador prevé medidas de saneamiento del proceso, para cuando se advierta irregularidad formal procesal, con la finalidad la de corregir falencias en las actuaciones y enderezándolas, garantizando que el proceso se adelante sobre bases firmes.

Lo anterior, se encuentra estrechamente relacionado con el debido proceso, que permite a los justiciables hacer efectivas sus garantías y lograr que todo el proceso, se desarrolle sobre la base de la igualdad de las partes y el respeto de las oportunidades para que éstas expongan adecuadamente sus puntos de vista en defensa de sus derechos e intereses en contienda.

La nulidad específicamente invocada en el caso que aquí nos ocupa, es la estatuida en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., que señala:

*"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*



**Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."**

Iniciamos la resolución de la nulidad alegada, considerando lo consagrado en la norma procesal, relativa a la oportunidad y trámite para presentar una Nulidad. El artículo 134 del C.G.P. señala que:

*"Oportunidad y trámite. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella. (...)"*

Por otro lado, el artículo 135 expresa que:

*"Requisitos para alegar la nulidad. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer."*

*No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla. (...)"*

En razón a lo anterior, se observa que la solicitud de nulidad fue interpuesta dentro de la oportunidad legal para hacerlo y cumpliendo los requisitos que para ello establece la norma procesal.

#### **Artículo 295. Notificaciones por estado**

**Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el secretario.** La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

1. La determinación de cada proceso por su clase.
2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros".
3. La fecha de la providencia.
4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.

PARÁGRAFO. Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario.

Cuando se habiliten sistemas de información de la gestión judicial, la notificación por estado solo podrá hacerse con posterioridad a la incorporación de la información en dicho sistema.

**Lo anterior para decir que todas las providencias, salvo que sean orales o de cúmplase, deben notificarse por estado.**

Por su parte, el Artículo 372. Audiencia inicial El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurren personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

**El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado** y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La norma anterior se invoca para decir que trata de norma especial, referida a la notificación por estado de la providencia que convoca a audiencia, aún la única o concentrada, en la que de todas formas se agota la audiencia inicial. Ello para decir que no es de acoger el argumento de la parte demandante, de que sólo con el envío del link de la audiencia y la notificación por estado del auto que inicialmente había convocado a audiencia es dable tener por surtida la notificación en debida forma.

Así, al advertirse que por error involuntario del despacho, se dejó de notificar por estado la providencia de fecha 20 de septiembre de 2020, mediante la cual se convocó a audiencia y siendo que no fue convalidada por las partes, el defecto se corregirá, como en efecto se dispuso, no realizar la audiencia el día y hora programada, para en su defecto resuelta la nulidad, proceder como adelante se hará a señalar nueva fecha y hora, ordenando a que por secretaría, se practique



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA, D. T. y C.

Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

la notificación por estado, al tenor de la norma en cita. Lo anterior porque el auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse

En esa medida, concluye el despacho, que la notificación de tal providencia, no se dió en debida forma, por lo tanto, en garantía al debido proceso y derecho de defensa de las partes, se declarará la nulidad parcial en el trámite del asunto, es decir, solamente de la actuación posterior al motivo que produjo y, en consecuencia, se procederá a reprogramar fecha de audiencia que trata el artículo. 392 del C.G. del P.

La notificación de auto antes en mención se realizará en debida forma, a través de la **plataforma TYBA**, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P. es decir, publicándose el respectivo estado electrónico.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 392 del C.G. del P, se señala la hora de las nueve (09) a.m., del tres (3) de noviembre del año 2022, para llevar a cabo la audiencia única oral de que trata el artículo 392 del C.G. del P.

La audiencia se realizará virtualmente a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic [AQUÍ](#). Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través [vínculo](#), correo aportado al Despacho, dando clic [AQUÍ](#).

Se previene a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del expediente electrónico actualizado, conforme lo indica el artículo 392 del CGP mediante esta providencia, se decretan las pruebas a practicar.

Téngase por reasumido el poder por parte del apoderado judicial demandante.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarara la nulidad parcial interpuesta por la apoderada del demandado, conforme lo expuesto, del auto de fecha 20 de septiembre de 2022.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA, D. T. y C.

Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**SEGUNDO:** Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurren de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 392 del CGP. La audiencia que se llevará a cabo para el día **tres (3) de noviembre del año 2022 a las nueve (9) a.m.**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.

**TERCERO: Pruebas:** Téngase como pruebas las decretadas en el auto de fecha 14 de julio del presente año.

**CUARTO:** En relación con la contradicción del dictamen del informe psicosocial se cita a la psicóloga Mónica Franco Contreras y a la trabajadora social Linda redondo para que comparezcan a la audiencia programada para el (3) de noviembre del año 2022 a las nueve (9) a.m., del 2022, teniendo en cuenta las reglas de los artículos 228 y 231 del CGP.

La audiencia se sujetará a las reglas del Art 107 CGP.

**QUINTO: Téngase** por reasumido el poder otorgado al abogado, JORGE DAVID ACUÑA ALZAMORA, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.143.355.861 de Cartagena y portador de la T.P. No. 283.977 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la señora SILVIA LILIANA ORTIZ SANCHEZ, parte demandante en el proceso de la referencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

TC



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD No. 13001-31-10-001-2022-00494-00**  
**PROCESO DE IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD**  
**DEMANDANTE: LUTH DARIS MIRANDA CERA**  
**CAUSANTE: LUIS ALBERTO MIRANDA BARRIOS**  
**DEMANDADO: DELLANIRA IBETH GUERRERO URUETA**

**Constancia secretarial:** 19 de octubre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de impugnación e investigación de la paternidad, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.** - diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de Impugnación e Investigación de la Paternidad de la referencia, el Despacho advierte que, por cumplir los requisitos formales, ha de procederse con su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1. **Admitir** la demanda de Impugnación e Investigación de Paternidad promovida por LUTH DARIS MIRANDA CERA., contra DELLANIRA IBETH GUERRERO URUETA en representación de su menor hijo J.H.M.G.
2. Notifíquese la presente providencia por correo electrónico o físico, a los demandados, y córrasele traslado, por el término de veinte (20) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor o Defensora de Familia.

3. Ordena la práctica de la prueba de A.D.N. al menor J.H.M.G., respecto del finado LUIS ALBERTO MIRANDA BARRIOS, para tal fin decretese la exhumación del cadáver. Por secretaria librese oficio correspondiente al instituto Nacional de Medicina y Ciencias forenses Se le advierte al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada.
4. Téngase al abogado LUIS GUTIERREZ DE ALBA, como apoderado judicial de la demandante LUTH DARIS MIRANDA CERA, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD No. 13001-31-10-001-2022-00492-00**  
**PROCESO DE NULIDAD Y/O CANCELACION DE REGISTRO CIVIL**  
**DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL ZUÑIGA SALAS**

**Constancia secretarial:** 19 de octubre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Nulidad y/o Cancelación de Registro Civil, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.** - diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Nulidad y/o Cancelación de Registro Civil, reúne los requisitos formales para su admisión, por lo que se procederá a ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1. Admitir la demanda de **Nulidad y/o Cancelación de Registro Civil**, instaurada por MIGUEL ANGEL ZUÑIGA SALAS.
2. El trámite a seguir es de proceso de Jurisdicción Voluntaria, art. 577 y ss. del C.G. del P.
3. Notifíquese al Ministerio Público adscrito a este Despacho.
4. Ordénese la vinculación del presente proceso, a los señores Miguel Padilla Audivet, Martha Meléndez García y Raíza Elena Zúñiga Salas, Remítase copia de la demanda y anexos, así como del auto admisorio.
5. Reconózcase personería jurídica a la abogada Rosabel Valencia Castro, para actuar como apoderada judicial del señor MIGUEL ANGEL ZUÑIGA SALAS, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**

ASP



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD No. 13001-31-10-001-2022-00491-00**  
**PROCESO DE ALIMENTOS DE MENORES**  
**DEMANDANTE: NELVIS PAOLA ZAPATA GONZALEZ**  
**DEMANDADO: LUISA MARIA LOPEZ LEMUS**

**Constancia secretarial:** 19 de octubre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de alimentos de mayores, advirtiéndose que, se encuentra para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.** - diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

a) Los hechos y pretensiones de la demanda carecen de precisión y claridad, puesto que no se precisa los motivos por los cuales la demanda va dirigida contra la abuela paterna de los menores y no en contra de su padre (Nral. 4ª y 5ª art. 82 C.G.P.)

b) No se allega constancia de haberse enviado la demanda y anexos al demandado, tal como lo sugiere el Decreto 806 de 2020.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1º.** Inadmitir la demanda de **Alimentos de Menores** presentada por NELVIS PAOLA ZAPATA GONZALEZ contra LUISA MARIA LOPEZ LEMUS.

**2º.** Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane el defecto indicado en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**

ASP



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD No. 13001-31-10-001-2022-00490-00**  
**PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD**  
**DEMANDANTE: LIZ YEIMI CANTILLO RODRIGUEZ**  
**DEMANDADO: FABIAN ENRIQUE CORTECERO PEDROZA**

**Constancia secretarial:** 19 de octubre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menor de Edad, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.** - diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, el Despacho advierte que, la misma cumple con los requisitos formales para su admisión, por lo que se procederá a ello.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1. Admitir la demanda de Alimentos de Menores promovida LIZ YEIMI CANTILLO RODRIGUEZ, en favor del niño L.D.C.C., contra FABIAN ENRIQUE CORTECERO PEDROZA
2. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022, al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor o Defensora de Familia.

3. En atención a que no está acreditada la capacidad económica del demandado, se fija, a cargo de éste y a favor del niño L.D.C.C, alimentos provisionales en cuantía equivalente al veinticinco por ciento (25%) de salario mínimo legal mensual vigente.

De dicha asignación salarial, deberá descontar y consignar, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o **casilla tipo 6**, el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

4. Oficiése al Pagador del HOTEL HILTON, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, certifique a este Juzgado, si el señor FABIAN ENRIQUE CORTECERO PEDROZA labora, presta servicios profesionales o es pensionado en ese establecimiento, caso en el cual deberá indicar el monto de su salario y/o pensión, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes.
5. Concédase el amparo de pobreza solicitado por la demandante.
6. Impídase la salida del país al señor FABIAN ENRIQUE CORTECERO PEDROZA hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor de las beneficiarias de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.

Igualmente, comuníquese a las Centrales de Riesgo. Emitase el correspondiente oficio.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACIÓN:** 13001-31-10-001-2022-00487-00

**TIPO DE PROCESO:** ALIMENTOS DE MENORES

**DEMANDANTE:** PATRICIA ATENCIO FRANCO

**DEMANDADO:** WILLIAM CORREA LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena, 20 de octubre de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, se observa que fue presentada demanda de ALIMENTOS DE MENORES, en cuyo acápite de notificaciones, se informa que el domicilio del menor que se encuentra en custodia de su progenitora demandante, es el municipio de San Antero-Córdoba.

En consecuencia, este Despacho ordenará el envío de la presente demanda de alimentos de menores y sus anexos, al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Antero-Córdoba, por ser este a quién corresponde el conocimiento de la acción que hoy ocupa nuestra atención, razón por la cual el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Rechácese por competencia** la presente demanda ALIMENTOS DE MENORES, por las razones antes expuestas.
2. Remítase por correo electrónico la presente demanda y sus anexos al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTERO-CÓRDOBA, con copia de la presente providencia, para lo de su competencia. Líbrese el correspondiente oficio.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena

LJ



**RADICADO:** 13001 31 10 001 **2022 00470 00**

**PROCESO:** ALIMENTOS DE MENORES

**DEMANDANTE:** MAYERLIN TERESA PAYARES DE ALBA

**DEMANDADO:** JONATHAN ALFONSO CHICO SERNA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., octubre 20 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).-

De acuerdo con el informe secretarial y al ser revisada la misma, se constata que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 21, 82, 90 y 397 del C. G. del P. y en concordancia con los arts. 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006.

Así mismo, de acuerdo a lo consagrado en el mencionado art. 90 *“El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley (...)”* Con base a lo anterior, este despacho judicial,

#### **RESUELVE**

**1. ADMITIR** la demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentado por la señora MAYERLIN TERESA PAYARES DE ALBA, en favor de la niña V.M.C.H. contra el señor JONATHAN ALFONSO CHICO SERNA.

**2. NOTIFICAR** por correo físico o electrónico, según sea el caso, la presente providencia al Sr. JONATHAN ALFONSO CHICO SERNA, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, **notifíquese** a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

**3.** El trámite a seguir es de proceso **VERBAL SUMARIO** (art. 390 y ss. C.G. del P.)

**4.** Al no encontrarse demostrada la capacidad económica del demandado, el Despacho procederá a **FIJAR** cuota alimentaria provisional a cargo del señor JONATHAN ALFONSO CHICO SERNA y en favor de la niña V.M.C.H., por el monto correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre el salario mínimo legal mensual vigente.

De dicha asignación, deberá consignar directamente a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o **casilla tipo 6**, el porcentaje antes señalado.

**5. Impídase** la salida del país del señor JONATHAN ALFONSO CHICO SERNA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia e

igualmente, comuníquese a las Centrales de Riesgo. Emítase el correspondiente oficio.

6. Reconózcase a la abogada Yaismin Barrios Dorado, calidad de apoderada de la demandante.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**RADICADO:** 13001 31 10 001 **2022 00465** 00

**PROCESO:** IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD

**DEMANDANTE:** NEVIS DEL CARMEN PÉREZ TOVAR

**DEMANDADO:** Hdros. DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS FINADOS GREGORIO SEGUNDO ORTEGA ALVAREZ Y RAMIRO ENRIQUE PÉREZ PÉREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., octubre 11 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, de la referencia, la cual, al cumplir con todos los requisitos de Ley, se procederá con su admisión.

Respecto de la medida cautelar solicitada en el numeral 4º del acápite de pretensiones, el Despacho advierte que tal y como lo dispone la norma citada por la parte actora, esta solicitud deberá elevarse ante el Juez que conoce el proceso cuya suspensión se pretende, por lo que no se accederá a lo solicitado; en concordancia con lo antes enunciado, igualmente una vez se haga parte al proceso de sucesión que cursa en el Juzgado 4 Civil Municipal de esta ciudad, podrá solicitar las medidas cautelares que requiera. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

- 1. Admitir** la demanda de **Impugnación e Investigación de Paternidad** promovida por la señora NEVIS DEL CARMEN PÉREZ TOVAR contra los señores Hdros. DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS FINADOS GREGORIO SEGUNDO ORTEGA ALVAREZ Y RAMIRO ENRIQUE PÉREZ PÉREZ
- 2. Notifíquese** por correo físico o electrónico, según sea el caso, en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022, la presente providencia a las señoras MARIA DEL MAR ORTEGA GÓMEZ y MELISSA ORTEGA MARRUGO, y córrasele traslado, por el término de veinte (20) días, de la demanda y sus anexos.
- 3. Ordenar** la práctica de la prueba de ADN a la Sra. NEVIS DEL CARMEN PÉREZ TOVAR, respecto del finado GREGORIO SEGUNDO ORTEGA ALVAREZ. Para tal fin, líbrese el oficio correspondiente al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

4. Niéguese las medidas cautelares solicitadas, por las razones antes expuestas.
5. Requiérase a la parte demandante a fin de que se sirva informar al Despacho la ubicación exacta de los restos de los finados GREGORIO SEGUNDO ORTEGA ALVAREZ y RAMIRO ENRIQUE PÉREZ PÉREZ
6. Reconózcase al abogado Maikol Domingo Pérez Canabal, calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**

TC



**RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2021-00351-00**  
**PROCESO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**  
**DEMANDANTE: CLAUDIA MORALES MORENO**  
**DEMANDADA: JAIME ENRIQUE SALAZAR JAIMES**

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, a usted el presente proceso que se encuentra para reprogramar fecha de audiencia. Provea.

**THOMAS TAYLOR JAY**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., octubre (20) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra el **proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSOS** de la referencia, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, razón por la cual, de se llevará a cabo con lo dispuesto en el art. 372 del C.G. del P y se decretarán las pruebas.

Diligencia en la que se registrá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollará por medio de las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación del litigio y el interrogatorio a las partes, previniendo que de ser posible agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem,

Encontramos que la ley 2213 del 2022, implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, se convoca a las partes para el **dia martes, 01 de noviembre del 2022, a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia oral de que trata esta norma, el artículo 372 y de ser posible la del 373 del C.G. del P.

Dicha audiencia se realizará virtualmente a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUI**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma **con treinta (30) minutos de anticipación**, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUI**.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se **incluye el link del proceso físico escaneado** junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

El despacho se abstiene de decretar pruebas de oficio por considerar que con los documentos obrantes en el expediente y las demás pruebas aquí decretadas son suficientes para decidir de fondo el asunto planteado en la demanda.



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias - Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurren de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 372 y de ser posible 373 del cgp, para el **día martes, 01 de noviembre de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 a.m)**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.
2. Como pruebas téngase las que ya vienen decretadas anteriormente.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**RADICACIÓN:** 13001-31-10-001-2022-00109-00

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS

**DEMANDANTE:** MELINA ROSA MUÑOZ GALÉ

**DEMANDADO:** JULIO DAVID ALVARINO SABALLÈ

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena, 20 de octubre de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).-

Fue allegada a través de correo electrónico institucional el 18 de agosto del presente año, por parte del apoderado de la demandante, en el que solicita que, en adelante, se consignen los dineros con ocasión a este proceso fueron ordenados descontarles al Sr. JULIO DAVID ALVARINO SABALLÈ, a la cuenta de ahorros que para tal fin, aperturó en el Banco Agrario de Colombia.

No obstante ello, revisado el expediente, observa la suscrita que este proceso debido a su naturaleza ejecutiva, no es viable acceder a lo pedido, toda vez que la única forma que el Despacho tenga pleno control y conocimiento actualizado de los dineros que se están consignando hasta el día que quede saldada la deuda, es que los mismos sean consignados a ordenes de este Juzgado. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

**RESUELVE:**

1. **Niéguese** la solicitud de pago a cuenta presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, por las razones expuestas.
2. **Requírase** a las partes, a fin de que se sirvan presentar de forma unilateral o conjunta, la liquidación de lo adeudado, como viene ordenado en auto del 27 de julio de 2022.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001 31 10 001 2008 00037 00**  
**PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ TORRES**  
**DEMANDADOS: DERLYS YESENIA GONZALEZ MARTINEZ**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho se encuentra el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente la solicitud de terminación y levantamiento de la medida de embargo solicitado por el Señor ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ TORRES a través de apoderado judicial. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., octubre 18 de 2022.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra solicitud de terminación y Desembargo por parte del Señor ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ TORRES a través de apoderado judicial, quien mediante acuerdo transaccional mutuo suscrito entre las partes, dan por terminado el presente proceso, por lo que se hace procedente el levantamiento de la medida, accediéndose a ello.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar **terminado** el presente proceso de Exoneración de Alimentos, promovido por ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ TORRES contra DERLYS YESENIA GONZALEZ MARTINEZ.

**SEGUNDO:** **Ordenar** el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el demandante en el presente asunto.

**TERCERO:** Por secretaria ofíciase al cajero pagador de la ARMADA NACIONAL para que cumpla DE MANERA INMEDIATA LA ORDEN DE DESEMBARGO EN ESTE ASUNTO. PREVINIENDOLE DE LAS SANCIONES por incumplimiento a dicha orden ( nl 3º Art 44 CGP) No hay lugar a que se sigan haciendo descuentos.

**CUARTO:** Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría devuélvase el expediente al archivo.

#### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena